

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°1087

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre del
año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

*Demandante: Defensor de Familia del ICBF CZ – Cartago, en
representación de la adolescente SAMARA CALDERON
CARMONA*

Demandado: MAURICIO ANDRES CALDERON OROZCO

*Madre de la adolescente: MELISSA ANDREA CARMONA
RUIZ*

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00266-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe y estudiada la misma a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho la siguiente falencia:

Revisado el proceso, encuentra el despacho que conforme al documento de identidad de la Alimentaria SAMARA CALDERON CARMONA, de quien aparece nació el 13 de septiembre de 2005, es decir que a la fecha cuenta con 18 años de edad, es decir que adquirió su capacidad legal de autodeterminación y puede obligarse por si misma sin la intervención o autorización de terceros; por tanto, no requiere la representación del Defensor de Familia para las actuaciones judiciales o administrativas.

Es de tener en cuenta que la función del Defensor de Familia para asistir a diligencias administrativas o judiciales en representación de los menores de edad es de carácter residual, en los casos en los que sus progenitores o representantes legales no estén presentes o sean los causantes de la amenaza o vulneración de sus derechos. Dicha representación legal termina cuando el menor de edad cumple la mayoría de edad y adquiere el ejercicio de su capacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado para garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se abstendrá de dar trámite a la presente demanda, para que la parte demandante constituya apoderado judicial.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, en representación de los intereses de SAMARA CALDERON CARMONA, mayor de edad, en contra del señor **MAURICIO ANDRES CALDERON OROZCO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que constituya apoderado judicial, so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **SEPTIEMBRE 22 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **140** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863a17935bd66b76a94dabec94841e238179df4b194cfeed9e0ffdeb037cd84f**

Documento generado en 21/09/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>